

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **№ • U U U U 4 1** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. en uso de facultades legales contenidas por la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, la ley 633 de 2000, Resolución No 036 de 2007, modificada por la Resolución 0341 del 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicada No 010101 de 15 de Noviembre del 2012, el señor JAIME GIRALDO ALFONSO, en calidad de Gerente de Salud Ocupacional, Seguridad y Asuntos Ambientales de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P., interpuso una queja ante esta corporación para su conocimiento y tramite pertinente sobre algunas quemas de residuos sólidos que se vienen realizando sobre distintos sectores de los Gasoductos de Promigas, el desarrollo de este tipo de actividad representa un riesgo para el sistema de transporte de gas natural debido a que estas actividades pueden generar una emergencia, ya que estas actividades se están realizando sobre las tuberías del gaseoducto de promigas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 06 de diciembre de 2012, a la línea del gasoducto en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001272 de fecha diciembre 31 de 2012, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente se están realizando disposiciones inadecuadas de residuos en diferentes puntos del Gaseoducto que pasa por el municipio de Puerto Colombia, por personas del municipio o carro muleros de la zona.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observo lo siguiente:

▪ *Presencia de acumulaciones de residuos en el tramo del Gasoducto Km 0 + 500 empezando en el km 0 + 400 Regional y realización de quemas a cielo abierto.*

Este botadero se ubica en la oreja del puente de la 46, siguiendo el recorrido de la margen izquierda, donde se observa gran cantidad de residuos acumulados y regados por toda la zona, se están realizando quemas directamente sobre la línea del gaseoducto, en el momento del recorrido se observó a personas depositando residuos en esta área.

▪ *Botadero en el tramo del gaseoducto Km 1 + 600, continuando el recorrido en la margen izquierda Autopista al mar – vía a Puerto Colombia.*

Se está utilizando esta área por los restaurantes cercanos a las universidades para depositar los residuos restantes de la atención a la comunidad escolar, se observan gran cantidad de cajas de icopor materia orgánica y quemas de las mismas, las diferentes personas comunican que la empresa Triple A, prestadora del servicio de aseo y recolección en esta área, no recoge en totalidad los residuos generados y estas tienen que buscar maneras de eliminarlos.

▪ *Botadero en el tramo del Gaseoducto Km 1 + 600, en el área del lindero que limita a la Universidad del Atlántico, muro de la zona deportiva.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: Nº • 0 0 0 0 4 1 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS”

El botadero se ha originado debido a la inadecuada disposición de residuos sólidos de restos de comidas y cajas, papeles, cartones, vidrios, podas, pertenecientes a la Universidad, depositados en esta zona.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado el día de la visita en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

Actualmente se está realizando la inadecuada disposiciones y quemas de residuos sólidos por parte de los habitantes del municipio de Puerto Colombia en los Tramos de Promigas, en el siguiente sector.

Presencia de acumulaciones de residuos en el tramo del Gaseoducto Km 0 + 500 empezando en el km 0 + 400 Regional y realización de quemas a cielo abierto.

Botadero en el tramo del Gaseoducto Km 1 + 600 continuando el recorrido en la margen izquierda Autopista al mar – vía a Puerto Colombia.

Botadero en el tramo del Gaseoducto Km 1 + 600, en el área del lindero que limita a la universidad del Atlántico, muro de la zona deportiva.

El municipio de Puerto Colombia debe solicitar a la empresa de Aseo Triple A, que implemente un servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos en la zona del corredor universitario, puesto que los habitantes de esta zona al carecer del mismo, le entregan sus residuos a terceros a carro muleros que laboran de forma indirecta y depositan los residuos a la Autopista al Mar generándose los problemas de botaderos, las diferentes márgenes de la misma.

Se debe adelantar por parte del Municipio de Puerto Colombia una campaña en compañía de los diferentes entes comerciales y escolares ubicados en la zona de la Autopista al mar a fin de evitar que estos utilicen las áreas en torno a la vía para disponer sus residuos sólidos, se deben colocar avisos y evitar que estos sean utilizados como botaderos.

Se debe realizar erradicaciones de Botaderos a cielo abiertos en los diferentes puntos hallados en el tramo del Gaseoducto de Promigas en el Municipio de Puerto Colombia y enviar informe de lo realizado a esta corporación.

Se debe detener las quemas de residuos en los tramos del gaseoducto lo cual puede generar una contingencia en la zona.

La Universidad del Atlántico deberá enviar un informe a esta corporación por qué esta depositando residuos en el muro que colinda con la Autopista alrededor de la zona deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 29 de la ley 948 de 1995, establece que las “... Quemias Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000041** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS”

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1713 de 2002, en su artículo 4° que es... *“Responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés. La misma norma en su Artículo 5°. Establece la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, y dice que esto recae en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones normatividad vigente.*

Que en el artículo 5° ibidem, establece que: *“La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generada por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia en calidad de representante legal el Doctor CARLOS ALTAHONA, ubicado en la Carrera. 4 N° 2-18 Sede principal Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia Representado Legalmente por el Doctor CARLOS ALTAHONA, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá controlar las quemas a cielo abierto de residuos en los tramos del Gaseoducto de la línea Promigas, en la vía al mar del municipio de Puerto Colombia, al cual se debe enviar informe a esta corporación, a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.
- b) Deberá enviar a esta Corporación informe de la puesta en marcha del comparendo Ambiental y las Campañas realizadas a fin de erradicar los botaderos a cielo abierto.

SEGUNDO: Requerir a La Universidad del Atlántico, con Nit. 890102257-3, para que de manera inmediata envíe un informe a esta corporación del por qué se están depositando residuos en el muro que colinda con la Autopista alrededor de la zona Deportiva.

TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 0 4 1** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

13 FEB. 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

 Elaborado por: Nini Consuegra.
Aprobado: : Odair José Mejía Mendoza